

Oficial del Estado» de 20 de diciembre), para la importación de hilados de fibra sintética continua, de poliéster «terylene», sin torsión, y la exportación de hilados de la misma naturaleza, con torsión, superior a 35 vueltas por metro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9626

*ORDEN de 15 de marzo de 1977 por la que se acoge la firma «Cerámica de la Foya, S. L.» a los beneficios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo establecido por Decreto prototipo 1678/66, de 30 de junio, modificado por Decreto 1547/72, de 2 de junio de 1972, para la importación de diferentes productos químicos y exportaciones de azulejos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Cerámica de la Foya, S. L.», solicitando acogerse al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo prototipo, establecido por Decreto 1678/66, de 30 de junio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), modificado por Decreto 1547/72, de 2 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio), para importación de esmaltes cerámicos, minio de plomo, ácido bórico, borax anhídrido, óxido de cinc, y colores cerámicos y exportaciones de azulejos, sus molduras y piezas complementarias.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—La Entidad «Cerámica de la Foya, S. L.», con domicilio en carretera Teruel, kilómetro 30, Alcora (Castellón), queda acogida a los beneficios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo establecidos por Decreto 1678/66, de 30 de junio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), modificado por Decreto 1547/72, de 2 de junio de 1972, («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio), para la importación de esmaltes cerámicos, minio de plomo, ácido bórico, borax anhídrido, óxido de cinc y colores cerámicos, y exportaciones de azulejos.

Segundo.—Se otorga esta autorización, por un periodo de cinco años contada a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, tendrán derecho a la reposición las exportaciones realizadas a partir del 31 de enero de 1977, siempre que se ajusten al resto de las condiciones exigidas en el citado Decreto y especialmente las contenidas en su artículo quinto. Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación, comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—En lo que no esté especialmente dispuesto en los mencionados Decretos 1678/66, y 1547/72, se aplicarán las normas generales sobre el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo contenidas en el Decreto 1492/75, de 26 de junio de 1975.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9627

*ORDEN de 15 de marzo de 1977 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Carbonizaje Textil, S. A.», por Orden de 18 de octubre de 1967, y ampliado por Orden de 19 de diciembre de 1972, en el sentido de cambiar la denominación de la firma beneficiaria por la de «Carbonizaje de Lanas, S. A.».*

Ilmo. Sr.: La firma «Carbonizaje Textil, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 18 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre), y ampliado por Orden de 19 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre), para la importación de lana sin cardar ni peinar, sucia, con cadillos y pajas y desperdicios (burrs) de lana, con cadillos y pajas, procedentes del cardado y del peinado, sin carbonizar, y la exportación de lana sin cardar ni peinar, lavada y carbonizada, solicita la modificación del citado régimen en el sentido de que se cambie la denominación social de la Empresa beneficiaria por la de «Carbonizaje de Lanas, S. A.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Carbonizaje Textil, S. A.», con domicilio en calle Watt, 18, Santa María de Barbarrá (Barcelo-

na), por Orden ministerial de 18 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre), y ampliado por Orden de 19 de diciembre de 1972, en el sentido de que se cambia la denominación de la firma beneficiaria por la de «Carbonizaje de Lanas, S. A.».

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de diciembre de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos, tanto de la Orden de 18 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre), como los de la de 19 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9628

*ORDEN de 15 de marzo de 1977 por la que se transfiere el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, concedido a José María Vicente Bernal para la importación de azúcar y jarabe de glucosa y la exportación de caramelos y chicles, a la nueva Empresa «Jake, S. A.», continuadora de la primera».*

Ilmo. Sr.: La firma José María Vicente Bernal, concesionaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden ministerial de 18 de febrero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 26), para la importación de azúcar y jarabe de glucosa y exportación de caramelos y chicles, solicita la transferencia de dicha concesión a la Empresa «Jake, S. A.», continuadora de la primera.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Transferir el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, concedido a José María Vicente Bernal, con domicilio en Molina de Segura (Murcia), por Orden ministerial de 18 de febrero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 26), a favor de la firma «Jake, S. A.».

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 18 de febrero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 26), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9629

*ORDEN de 15 de marzo de 1977 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Perfil en Frío, S. A.», por Orden de 23 de enero de 1970, en el sentido de establecer equivalencias.*

Ilmo. Sr.: La firma «Perfil en Frío, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 23 de enero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de febrero), modificada por la de 15 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de agosto), y prorrogada por la de 1 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de febrero), para la importación de chapas de acero, desmodur, desmophen y pintura, y la exportación de paneles aislantes para la construcción, solicita su modificación, en el sentido de establecer equivalencias entre las mercancías de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Perfil en Frío, S. A.», con domicilio en Pamplona, Santa Engracia 2, por Orden de 23 de enero de 1970, en el sentido de que queda autorizada la equivalencia entre las siguientes mercancías de importación reseñadas en el apartado primero de la citada Orden de 15 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de agosto):

Bobina laminada en caliente, espesor 1,5 a 10 milímetros (partida arancelaria 73.08).

Bobina laminada en frío, espesor 0,3 a 3 milímetros (partida arancelaria 73.13.86,87 y 88).

Fieje laminado en caliente, espesor 1 a 6 milímetros (Partida arancelaria 73.12.11).

Bobina galvanizada, cromada y sin cormar, espesor 0,4 a 3 milímetros (P. A. 73.13.01, 92 y 95).

Bobina laminada en frío, galvanizada y laqueada o pintada (partida arancelaria 73.13.D.3).

Bobina laminada en frío con recubrimiento plastificado (partida arancelaria 73.13.D.3).

Bobina laminada en frío con recubrimiento orgánico (partida arancelaria 73.13.D.3).

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de junio de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 23 de enero de 1970, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9630

ORDEN de 15 de marzo de 1977 por la que se autoriza a la firma «Juguetes Román, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno y poliestireno, y la exportación de juguetes.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Juguetes Román, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno baja presión y poliestireno normal antichoque, y la exportación de juguetes, con mecanismo de resorte, con mecanismo eléctrico y los demás,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Juguetes Román, S. A.», con domicilio en Espronceda, 97, Ibi (Alicante), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno baja presión (P. E. 39.02.02.1) y poliestireno normal antichoque (P. E. 39.02.21.2), y la exportación de juguetes, con mecanismo de resorte (P. E. 97.03.01), con mecanismo eléctrico (P. E. 97.03.11) y los demás (P. E. 97.03.91).

2.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de polietileno o poliestireno contenido en los juguetes exportados se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102 kilogramos con 40 gramos de la respectiva materia prima.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada.

No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoje al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de mayo de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estimare adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9631

ORDEN de 15 de marzo de 1977 por la que se autoriza a la firma «Transformaciones Metalúrgicas Especiales, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de «coils» de acero y la exportación de tubos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Transformaciones Metalúrgicas Especiales, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de «coils» de acero y la exportación de tubos,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Transformaciones Metalúrgicas Especiales, S. A.», con domicilio en carretera de Miraflores, kilómetro 40, Soto del Real (Madrid), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

— «Coils» de acero laminado en caliente, de espesor superior a 4,75 milímetros (P. A. 73.08 A).

— «Coils» de acero laminado en caliente, de espesor de 4,75 hasta dos milímetros (P. A. 73.08 B).

— «Coils» de acero laminado en caliente, de espesor inferior a dos milímetros (P. A. 73.08 C).

Y la exportación de:

— Tubos de acero, de forma circular, soldados longitudinalmente, calibrados, de largos fijos (P. A. 73.18 B).

— Tubos de acero, de forma distinta a la circular (poligonales, cuadrados, rectangulares, hexagonales, etc.), soldados longitudinalmente, calibrados de largos fijos (P. A. 73.18 C-2).